



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 1976

Número 45

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 64

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Art. 70, Fracción XXV de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que concerte empréstitos con la Banca Nacional Oficial y/o Privada y/o Personas Físicas o Morales Privadas destinados a la ejecución de obras y servicios públicos, con las limitaciones que establece el Art. 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a las siguientes bases:

a).—Los empréstitos serán exclusivamente para la realización de obras y servicios públicos de infraestructura económica, tales como la construcción de redes para agua potable y la introducción de ésta a las poblaciones, electrificación, obras de pequeña y mediana irrigación y otras semejantes.

b).—No podrán concederse plazos que excedan al 15 de septiembre de 1981, para la amortización de los capitales que se obtengan para los empréstitos.

c).—Los intereses no excederán de los corrientes en el mercado de capitales al momento de celebrar el convenio respectivo.

d).—Podrá el Ejecutivo afectar en garantía, las participaciones que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrá afectar los ingresos provenientes de las obras objeto del crédito.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización se limita a un crédito cuyo monto de capital global no exceda de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado informará pormenorizadamente a la Legislatura, del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto sobre la materia y relacionadas con el mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Mex., martes 13 de abril de 1976 | No. 45

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 64.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a que concerte empréstitos, destinados a la ejecución de obras y servicios públicos, cuyo monto global no exceda de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLO- NES DE PESOS).

Número 65.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar los derechos que el Estado de México tiene derivados del Decreto Presidencial del 6 de febrero de 1975.

Número 66.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a transmitir la propiedad de un terreno ubicado en la colonia "Profr. Cristóbal Higuera", mismo que se desafecta del servicio público a que estaba destinado.

Número 67.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar a favor de particulares o de Organismos Descentralizados de carácter Estatal, la propiedad de los inmuebles adquiridos de la S. P. N., denominados "EL LLANO" y "LA FLORESTA", ubicados en el Municipio de Los Reyes La Paz, Méx.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 65

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al ejecutivo Estatal a transferir o enajenar a título oneroso o gratuito los derechos que el Estado de México tiene derivados del Decreto Presidencial de fecha 6 de Febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el 7 del mes y años citados, sobre el área que se describe en los considerandos primero y segundo del mismo y que se consignan en la escritura de transmisión respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización de que se trata implica desde luego el cumplimiento de las finalidades tendientes a la regularización de la propiedad y la tenencia de la tierra respecto de los terrenos mencionados.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar las escrituras correspondientes o realizar la transferencia mediante actos administrativos según lo estime conveniente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profra. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 66

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que estaba destinado, el inmueble de propiedad Municipal con superficie de 284.07 M2. ubicado entre las calles de Lázaro Cárdenas y Av. Estado de México de la Colonia "PROFR. CRISTOBAL HIGUERA", del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., que se describe y deslinda en el Extracto de solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para transmitir la propiedad del terreno que se menciona en el punto anterior, en favor del Sr. Daniel Espinoza Moreno, en compensación de una superficie de 1,164.73 M2 que le fue afectada para la prolongación y ampliación de las calles Lázaro Cárdenas, Av. Estado de México y Camino Nacional, en la Colonia "PROFR. CRISTOBAL HIGUERA" del propio Municipio.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, suscriba los documentos de propiedad relativos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 67

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar a favor de particulares o de Organismos Descentralizados de carácter Estatal, la propiedad de los inmuebles adquiridos de la Secretaría del Patrimonio Nacional, denominados "EL LLANO" con superficie de 89-79-36.23 hectáreas y "LA FLORESTA", con superficie de 132.506.00 M2 ubicados en el Municipio de los Reyes la Paz, México.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización de que se trata implicará desde luego el cumplimiento de las finalidades tendientes a la regularización de la propiedad y la tenencia de la tierra respecto de los terrenos mencionados.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar las escrituras correspondientes o realizar la transferencia mediante actos administrativos, según lo estime conveniente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.